



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 016 2019 00352 00**

Inicio audiencia: 2:42 pm del 12 de mayo de 2022

Fecha final Audiencia: 4:19 pm del 12 de mayo de 2022

Demandante: Hernán Pacheco Mayorga

Demandado: Colpensiones

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifica el demandante y los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan y se practican las pruebas a favor de las partes.

Nota en instalación: Se declara cerrado el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, a **CORREGIR** la historia laboral del señor **HERNÁN PACHECO MAYORGA**, teniendo en cuenta para ello, los ciclos comprendidos entre el veintiocho (28) de enero de 1993, hasta el tres (3) de febrero de 1993 y desde el primero (1º) de enero de 1995, hasta el treinta (30) de noviembre de 1995, sin perjuicio de las acciones que tenga la administradora, para obtener el pago con los respectivos intereses a que haya lugar, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** de las demás pretensiones elevadas por la parte actora, conforme a la parte motiva de la providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la parte demandada y a favor del demandante, en la suma única de dos millones de pesos m/cte (\$2.000.000).

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones elevadas por la parte demandada.

QUINTO: REMITIR copia de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo normado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

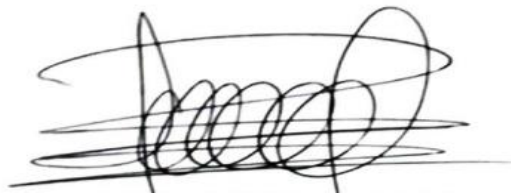
SEXTO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: La apoderada judicial de **COLPENSIONES** presenta recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

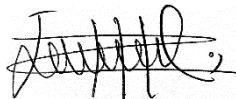
La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

El secretario



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Se adjunta grabación de la audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 16 2019 00352 00 DE HERNAN PACHECO MAYORGA CONTRA COLPENSIONES-20220512 160022-Grabación de la reunión.mp4](#)